

Sinopsis

Pregunta Nro. 1: Sinopsis del financiamiento de la campaña

Esta propuesta enmendaría el estatuto de la ciudad para reducir el monto que puede aceptar un candidato a representante electo por la ciudad por parte de un contribuyente. También aumentaría el financiamiento público utilizado para igualar una porción de las contribuciones recibidas por un candidato que participa en el programa de financiamiento público de la ciudad. Además, la propuesta haría que los fondos de contrapartida pública estén disponibles a principios del año de elecciones para los candidatos participantes que puedan demostrar la necesidad de usarlos. También aliviaría el requisito de que los candidatos a Alcalde, Contralor o Defensor Público deban reunir para calificar para los fondos de la contrapartida.

Límites de contribución. Actualmente, la cantidad total máxima que un candidato puede aceptar de un contribuyente por ciclo electoral (incluyendo las elecciones primarias y generales) es (a) \$5,100 para los candidatos a Alcalde, Defensor Público o Contralor (representantes municipales); (b) \$3,950 para los candidatos a Presidente del Municipio y (c) \$2,850 para los candidatos al Concejo Municipal. Estos límites se aplican tanto a los candidatos que eligen participar en el programa de financiación pública (candidatos participantes) como a los que no (candidatos no participantes) y están indexados a la inflación.

Bajo las enmiendas propuestas al Estatuto, estos límites de contribución se reducirían. La cantidad total máxima que un candidato *participante* puede aceptar de un contribuyente por ciclo electoral sería de \$2,000 para los candidatos a Alcalde, Defensor Público o Contralor; \$1,500 para los candidatos a Presidente del Municipio y \$1,000 para los candidatos al Concejo Municipal. La cantidad total máxima que un candidato *no participante* puede aceptar de un contribuyente por ciclo electoral es de \$3,500 para los candidatos a Alcalde, Defensor Público o Contralor; \$2,500 para los candidatos a Presidente del Municipio y \$1,500 para los candidatos al Concejo Municipal. Los límites de contribución propuestos para los candidatos participantes son más bajos que los de los candidatos no participantes, ya que solo los candidatos participantes son elegibles para recibir fondos de la contrapartida pública. La enmienda propuesta no alteraría las prohibiciones ni los límites existentes en función de la identidad del contribuyente, incluida la prohibición de contribuciones por parte de corporaciones, sociedades de responsabilidad limitada (Limited Liability Company, LLC) y asociaciones, así como los límites a las contribuciones de los cabilderos y de las personas que hacen negocios con la ciudad. Además, todos los límites de contribución seguirían indexados a la inflación.

Cargo	Límite actual	Límite propuesto (participantes)	Límite propuesto (no participantes)
Representantes municipales	\$5,100	\$2,000	\$3,500
Presidente del Municipio	\$3,950	\$1,500	\$2,500
Concejo Municipal	\$2,850	\$1,000	\$1,500

Fórmula de fondos de contrapartida pública. Actualmente, los candidatos participantes que cumplan ciertos umbrales de calificación son elegibles para recibir fondos de contrapartida pública a una tasa de \$6 en fondos públicos por cada \$1 en contribuciones equivalentes, hasta los primeros \$175 por contribuyente. Por lo tanto, una contribución de \$500 actualmente equivale a \$1,050 en fondos públicos (6 x \$175), que genera un total de \$1,550 para el candidato.

Según las enmiendas propuestas al Estatuto, la contrapartida pública aumentaría a \$8 en fondos públicos por cada \$1 en contribuciones privadas equivalentes, hasta los primeros \$250 por contribuyente para candidatos a representantes municipales y hasta los primeros \$175 por contribuyente para candidatos a Presidente del Municipio o al Concejo Municipal. Por lo tanto, una contribución de \$500 a un candidato a representante municipal equivaldría a \$2,000 en fondos públicos (8 x \$250), que genera un total de \$2,500 para el candidato, y una contribución de \$500 a un candidato para Presidente del Municipio con \$1,400 (8 x \$175) para un total de \$1,900. La enmienda propuesta no alteraría las leyes existentes que hacen que ciertas contribuciones no sean elegibles para la contrapartida pública, como las contribuciones de los cabilderos y las de las personas que hacen negocios con la Ciudad.

Cargo	Contrapartida actual	Contrapartida propuesta
Representantes municipales	6:1 en los primeros \$175	8:1 en los primeros \$250
Presidente del Municipio	6:1 en los primeros \$175	8:1 en los primeros \$175

Concejo Municipal	6:1 en los primeros \$175	8:1 en los primeros \$175
-------------------	---------------------------	---------------------------

Monto máximo de fondos públicos (Límite de los Fondos Públicos). Bajo la ley actual, la cantidad total de fondos de contrapartida pública que un candidato participante puede recibir, por elección, tiene un tope máximo de 55% del límite de gasto aplicable a los candidatos participantes para el cargo que se busca. Conforme con las enmiendas propuestas, el límite en la cantidad total de fondos de contrapartida pública que un candidato participante puede recibir, por elección, se incrementará de 55% a 75% del límite de gasto para el cargo que se busca. Por lo tanto, con base en los límites de gastos actuales, los cuales están indexados a la inflación y no se ven afectados por estas enmiendas, la cantidad máxima de fondos de contrapartida pública disponibles para los candidatos aumentaría según se muestra en la siguiente tabla:

Cargo	Límite actual de los fondos públicos (55% del límite de gastos)	Límite propuesto de los fondos públicos (75% del límite de gastos)
Alcalde	\$4,007,300	\$5,464,500
Contralor o Defensor Público	\$2,505,250	\$3,416,250
Presidente del Municipio	\$902,000	\$1,230,000
Concejo Municipal	\$104,500	\$142,500

Umbrales de calificación. Para calificar para los fondos públicos, los candidatos participantes deben actualmente recaudar contribuciones que equivalgan al menos a ciertos montos umbrales en dólares (que difieren según la oficina), contando solo los primeros \$175 por contribuyente. Las enmiendas propuestas no alterarían los umbrales monetarios, pero permitirían que los candidatos a representantes municipales cuenten los primeros \$250 por donante, haciendo un seguimiento del cambio en la fórmula correspondiente para esos cargos. Esto facilitaría de alguna manera que los candidatos a representantes municipales califiquen para fondos de contrapartida.

Momento del desembolso de los fondos públicos. Según la ley actual, los candidatos participantes que cumplan con los umbrales de calificación para la recepción de fondos públicos (candidatos calificados) son elegibles para un desembolso inicial de fondos públicos en junio del año electoral. Ese desembolso se limita a \$250,000 para los candidatos a Alcalde, \$125,000 para los candidatos a Contralor y Defensor Público, \$50,000 para los candidatos a Presidente del Municipio y \$10,000 para los candidatos al Concejo Municipal. Los fondos públicos restantes no se desembolsan hasta dos semanas después de la presentación de las solicitudes para ser incluido en la boleta de la votación primaria, que generalmente es a principios de agosto del año electoral, aproximadamente de cinco a seis semanas antes de las primarias.

Las enmiendas propuestas permitirían que los candidatos que califican reciban fondos de contrapartida pública en febrero y abril del año electoral, además de junio, agosto y posteriores, y eliminarían los límites monetarios en la distribución de fondos antes de agosto. Sin embargo, los candidatos calificados no serían elegibles para recibir ningún desembolso de fondos públicos antes de agosto del año electoral, a menos que presenten una declaración certificada que acredite la necesidad de los fondos y demuestre que cumplen con las disposiciones de la ley vigente que requieren que los candidatos busquen más que una cierta cantidad de fondos públicos para demostrar que tienen un oponente viable o que se están postulando contra un oponente identificado en una elección abierta.

Implementación. Las enmiendas propuestas al Estatuto con respecto al financiamiento de campaña se aplicarían a los candidatos participantes que elijan aplicar las enmiendas a sus campañas a partir de las elecciones primarias de 2021. Las enmiendas luego se aplicarían a todos los candidatos a partir de 2022. Se les permitiría a aquellos candidatos que opten por operar bajo el sistema posterior a la enmienda para las elecciones primarias y generales de 2021 retener cualquier contribución de campaña recibida antes del 12 de enero de 2019, en la medida en que dichas contribuciones cumplan con la ley previa a la enmienda y en que sean elegibles para la contrapartida pública según la ley previa a la enmienda.

Pregunta Nro. 2: Sinopsis de la Comisión de Participación Cívica

Esta propuesta establecería una nueva Comisión de Participación Cívica para mejorar la participación cívica, promover la confianza cívica y fortalecer la democracia en la Ciudad de Nueva York. La Comisión estaría compuesta por 15 miembros. De los 15 miembros, el Alcalde nombraría a ocho miembros, incluyendo al menos a un miembro del partido político más grande y al menos

a un miembro del segundo partido político más grande; mientras que el Presidente del Concejo Municipal nombraría a dos miembros y cada Presidente del Municipio nombraría a un miembro. El Alcalde, el Presidente del Concejo y los Presidentes de los Municipios deberán considerar candidatos que representen o tengan experiencia trabajando con inmigrantes, personas con dominio limitado del inglés, personas con discapacidades, estudiantes, jóvenes, personas mayores, veteranos, grupos comunitarios, grupos de buen gobierno, defensores de los derechos civiles y categorías de residentes que históricamente estén subrepresentadas o subatendidas por el gobierno de la Ciudad.

Los miembros de la Comisión, que deben ser residentes de la Ciudad, tendrían prohibido actuar como oficiales de un partido político o ser candidatos para la nominación o la elección a los cargos de Alcalde, Defensor Público, Contralor, Presidente del Municipio o miembro del Concejo Municipal. Los comisionados que no sean el Presidente, que serviría a discreción del Alcalde, cumplirían mandatos de cuatro años, a excepción de los nombramientos iniciales, cuyos periodos comenzarían el 1° de abril de 2019 y cumplirían plazos de dos a cuatro años. Esto garantiza que los términos de los miembros terminen en diferentes años, con el propósito de evitar los relevos generales de la comisión y promover la continuidad.

El Alcalde designaría a un Presidente que también se desempeñaría como Director Ejecutivo, de entre sus designados, para la Comisión de Participación Cívica. El Presidente o Director Ejecutivo se encargaría de la organización y del personal del despacho.

La Comisión de Participación Cívica tendría, sujeto a apropiación, los siguientes poderes y deberes:

- Implementar un programa de presupuesto participativo de la ciudad establecido por el Alcalde, que se implementará a más tardar en el año fiscal que comenzará el 1° de julio de 2020 y establecerá un comité asesor de presupuesto participativo.
- Desarrollar nuevas iniciativas para apoyar y asociarse con organizaciones comunitarias, instituciones y líderes cívicos en los sectores público y privado en sus esfuerzos de compromiso cívico.
- Desarrollar un plan para considerar las necesidades de acceso lingüístico de los neoyorquinos con dominio limitado del inglés en el desarrollo y la implementación de sus programas y servicios.
- Establecer un programa para proporcionar intérpretes de idiomas en los sitios de votación en la Ciudad de Nueva York que se implementará en

la elección general de 2020 y un comité asesor de asistencia lingüística para proporcionar recomendaciones para dicho programa.

- Asociarse con las agencias de la Ciudad de Nueva York para aumentar la conciencia y el acceso a los servicios de la ciudad, ayudar a las agencias a desarrollar y a promover iniciativas de compromiso cívico y a desarrollar estrategias para centralizar la información pública sobre las oportunidades de participación cívica.

La Comisión también estaría obligada a informar anualmente sobre el presupuesto participativo, la asistencia lingüística en el sitio de votación y cualquier otra información que considere relevante.

El Alcalde estaría autorizado a transferir a la Comisión, por orden ejecutiva, cualesquiera poderes y deberes directamente relacionados que se estén realizando actualmente por la Oficina del Alcalde o por cualquier departamento cuyo jefe sea designado por el Alcalde. Se requerirá que los jefes de las agencias de la Alcaldía cooperen y ofrezcan asistencia a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

Si los votantes lo aprueban, estas modificaciones entrarán en vigor el 1° de abril de 2019.

Pregunta Nro. 3: Sinopsis de las juntas comunitarias

Las juntas comunitarias de la Ciudad son órganos asesores con un papel formal designado por el Estatuto de la Ciudad en varios asuntos, entre los que se incluye el uso de la tierra. Esta enmienda al Estatuto: (a) impondría límites de mandato de un máximo de cuatro términos completos consecutivos de dos años para los miembros de la junta comunitaria, con ciertas excepciones para la transición inicial al nuevo sistema de límites de mandato; (b) exigiría que los Presidentes de los Municipios busquen personas de diversos orígenes en la designación a juntas comunitarias y establezcan los mandatos de solicitud e informes relacionados con dichas designaciones; y (c) requeriría que la Comisión de Participación Cívica propuesta proporcione recursos, asistencia y capacitación relacionados con el uso de la tierra y con otros asuntos a las juntas comunitarias.

Límites del periodo de mandato. Los Presidentes de los Municipios nombran a los miembros de la junta comunitaria con el aporte de los miembros del Concejo Municipal y de los grupos comunitarios. Para cada distrito de la comunidad, el Presidente del Municipio designa hasta 50 miembros de la junta comunitaria por períodos escalonados de dos años. Actualmente el Estatuto no

impone límites de mandato para los miembros de la junta comunitaria. Esta propuesta limitaría el nombramiento de miembros de la junta comunitaria a cuatro términos consecutivos de dos años, comenzando con los mandatos para los cuales se realizarán nombramientos o renovaciones a partir del 1° de abril de 2019. Sin embargo, los miembros nombrados o reelegidos para un período que comience el 1° de abril de 2020 podrían ser redesignados por hasta cinco períodos consecutivos de dos años, para evitar una gran rotación de miembros de la junta comunitaria en 2027 y 2028. Los nombramientos para mandatos que comiencen después del 1° de abril de 2020 estarían sujetos a límites de cuatro mandatos consecutivos de dos años. Estos límites de mandato serían solo prospectivos; los mandatos ejercidos antes del 1° de abril de 2019 o del 1° de abril de 2020 no contarían para los límites del mandato que comienzan en esas fechas. Además, los miembros que hayan prestado servicios por el número máximo de términos consecutivos no tendrán impedimento para volver a ser nombrados después de un período completo fuera de la oficina.

Proceso de nombramiento. El Estatuto establece la nominación y el nombramiento de los miembros de la junta comunitaria. Según el Estatuto, el Presidente del Municipio debe garantizar una representación adecuada de las diferentes secciones geográficas y los vecindarios dentro del distrito de la comunidad, y considerar si el conglomerado de nombramientos representa de manera justa a todos los segmentos de la comunidad. Los miembros deben residir en la ciudad y mantener una residencia, interés de negocio, profesional u otro interés significativo dentro del distrito de la comunidad. Hasta un máximo del 25% de los miembros designados puede ser empleado de la Ciudad, pero ninguno puede ser empleado del Presidente del Municipio o del Miembro del Concejo Municipal que lo nombra. Los miembros deben tener al menos 16 años de edad y no más de dos miembros de cada junta comunitaria deberán tener menos de 18 años de edad.

Esta propuesta requeriría que los Presidentes de los Municipios busquen personas de diversos orígenes, incluso en cuanto a raza, etnia, género, edad, estado de discapacidad, orientación sexual e idioma, así como otros factores que el Presidente del Municipio pueda considerar importantes para promover la diversidad y la inclusión de grupos y comunidades subrepresentadas en las juntas comunitarias, para que soliciten el nombramiento para las juntas comunitarias.

Esta propuesta también requeriría que los Presidentes de los Municipios pongan a disposición en sus sitios web las solicitudes para la membresía de la junta comunitaria y exijan que las solicitudes exijan cierta información sobre el solicitante: nombre; dirección; residencia, interés de negocios, profesional u

otro interés significativo en el distrito de la comunidad; servicio previo en una junta comunitaria; edad; antecedentes laborales y educativos, habilidades especiales y licencias profesionales; experiencia relevante de participación profesional, cívica o comunitaria; una opción para proporcionar información demográfica adicional que el solicitante elija divulgar y cualquier información adicional que el Presidente del Municipio determine relevante o necesaria para el proceso de solicitud. La solicitud también deberá incluir una declaración que describa el interés del solicitante en el cargo, las divulgaciones del empleo de la Ciudad y los posibles conflictos de interés, así como una certificación de que el solicitante cumple con todos los requisitos para el puesto y cumplirá todas las leyes de conflictos de interés aplicables.

Además, esta propuesta requeriría que los Presidentes de los Municipios, a partir del 1° de julio de 2019 y anualmente a partir de entonces, presenten al Alcalde y al Presidente del Concejo Municipal, y pongan a disposición en los sitios web del Presidente del Municipio, un informe que revele información acerca de los miembros de la junta comunitaria y del proceso de reclutamiento y selección. El informe incluiría: el número de puestos vacantes de miembros de la junta comunitaria, el número de solicitantes para cargos abiertos de miembros de la junta comunitaria, el número de solicitantes entrevistados y los nombres de los miembros y sus fechas de nombramiento o reelección, la duración del servicio, Miembro del Concejo Municipal u otro partido que lo nomina y las posiciones de liderazgo de la junta comunitaria, si corresponde. El informe también incluiría información demográfica sobre los miembros de la junta comunitaria divulgada voluntariamente, en forma agregada y anónima; el plan del Presidente del Municipio para reclutar candidatos y cubrir vacantes, incluidos los esfuerzos de divulgación y los métodos utilizados para promover un grupo diverso e inclusivo de candidatos; una descripción general de los criterios de evaluación utilizados por el Presidente del Municipio para seleccionar a los miembros, así como cualquier herramienta utilizada por el Presidente del Municipio para promover la objetividad en el proceso de selección.

Asistencia y capacitación. Esta propuesta requeriría que la Comisión de Participación Cívica propuesta, sujeta a apropiación y en consulta y coordinación con el Departamento de Planificación Urbana, otras agencias relevantes de la Ciudad y los Presidentes del Municipio, en la medida de lo posible, proporcione asistencia y capacitación a las juntas comunitarias más allá de las formas de asistencia que proporcionan ahora las agencias de la Ciudad. Se requeriría que la Comisión de Participación Cívica identifique firmas calificadas, miembros del personal profesional o consultores para proporcionar planificación urbana y demás asistencia técnica relacionada con

asuntos del uso de la tierra, así como también para administrar un programa para proporcionar dichos servicios a las juntas comunitarias a solicitud. Se requerirá, en la medida de lo posible, asegurar que estas formas de asistencia se proporcionen de manera imparcial a todas las juntas comunitarias, de manera consecuente con sus necesidades y objetivos, y que proporcionen un medio para que las juntas comunitarias den su opinión sobre la asistencia brindada. También se requerirá que la Comisión de Participación Cívica, en consulta con la Oficina de Asuntos Migratorios del Alcalde, identifique y proporcione los servicios solicitados por las juntas comunitarias para atender las necesidades de las personas con dominio limitado del inglés, como capacitación del personal y herramientas de asistencia con el idioma. Este elemento de la propuesta solo entraría en vigor si se aprueban esta pregunta de la boleta electoral y la pregunta de la boleta que establece la Comisión de Participación Cívica.

Esta propuesta también requeriría que las juntas comunitarias mantengan sitios web que hagan avisos públicos adecuados de las próximas reuniones, de las actas de las reuniones pasadas de los últimos doce meses y de la información de contacto. Se requeriría que el Departamento de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (Department of Information Technology and Telecommunications, DOITT) brinde asistencia técnica y apoyo a las juntas comunitarias para mantener sitios web y asistir a los Presidentes de los Municipios para poner las solicitudes de la junta comunitaria a disposición en línea.

Fecha de vigencia. Estas enmiendas entrarían en vigor el 1° de enero de 2019, excepto que aquellas enmiendas que requieren una propuesta de la Comisión de Participación Cívica para proporcionar recursos a las juntas comunitarias entrarían en vigor el 1° de abril de 2019.